

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 283/2012 DE LA COMISIÓN**de 29 de marzo de 2012****por el que se fija la retribución global por ficha de explotación agrícola a partir del ejercicio contable de 2012 de la Red de Información Contable Agrícola**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1217/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Europea ⁽¹⁾,Visto el Reglamento (CEE) n° 1915/83 de la Comisión, de 13 de julio de 1983, relativo a determinadas disposiciones de aplicación respecto de la teneduría de libros para el registro de las explotaciones agrícolas ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 5, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 1915/83 establece que la Comisión debe abonar una remuneración a tanto alzado a los Estados miembros por cada ficha de explotación debidamente cumplimentada que le haya sido remitida en los plazos contemplados en el artículo 3 del citado Reglamento.
- (2) El Reglamento (CE) n° 224/2011 de la Comisión, de 7 de marzo de 2011, por el que se fija la retribución

global por ficha de explotación agrícola del ejercicio contable de 2011 de la Red de Información Contable Agrícola ⁽³⁾, fija en 157 EUR el importe de la retribución global por ficha de explotación agrícola para el ejercicio contable de 2011. La evolución de los costes y sus repercusiones en los gastos de elaboración de la ficha de explotación agrícola justifican que se revise esa cuantía.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité comunitario de la Red de Información Contable Agrícola.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La retribución global contemplada en el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 1915/83 queda fijada en 160 EUR.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del ejercicio contable de 2012.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de marzo de 2012.

*Por la Comisión**El Presidente*

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 328 de 15.12.2009, p. 27.⁽²⁾ DO L 190 de 14.7.1983, p. 25.⁽³⁾ DO L 61 de 8.3.2011, p. 1.